

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 4997

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-135407

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 36598 del 15 de junio de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "CÁPSULA DE GELÁN ROMPIBLE SIN UNIÓN Y PROCESO PARA SU FABRICACIÓN", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 25 de julio de 2012 con el No. 07-135407 00011 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad V. MANE FILS, por intermedio de apoderado, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente llama la atención al contenido del párrafo 0085 del documento D2 *"en donde se indica que los materiales de cápsula particularmente adecuados corresponden a los alginatos..., el alginato (es) un término genérico que abarca toda una familia de polímeros, en donde las características de cada uno de ellos depende de su estructura de bloque y su peso molecular..."*

En su opinión resulta claro que *"la incorporación de un agente secuestrante de un metal divalente no puede ser derivado a partir de las características de los alginatos en presencia de iones antigelantes enseñados en D2, ya que en dicha anterioridad, se parte de una cubierta de cápsula que comprende iones de calcio, es decir, cationes multivalentes, que se utilizan para el endurecimiento del gel de alginato de cápsula..."*

Considera, además, de gran importancia lo señalado en la descripción en el sentido de que *"los agentes de secuestro de metal divalente de la invención logran atrapar los iones de metal divalentes que puedan estar presentes en los componentes de la fase líquida durante la etapa de co-extrusión... Con base en lo anterior, en la presente invención, el agente de secuestro de metal divalente permite la coextrusión de gelán sin presentarse una gelificación indeseable o incontrolable..."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 4997

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-135407

A continuación el recurrente explica los resultados de los folios 162-167, que son un resumen de las pruebas de los folios 172-176 y concluye que *"las cápsulas... de D2 se colapsan con facilidad al secarse, debido al bajo contenido de materia seca en la composición de la cubierta... Por el contrario, las cápsulas de acuerdo a la presente solicitud permanecieron esféricas y lo suficientemente fuertes para no romperse durante la manipulación..."*

El recurrente insiste en que el documento D3 *"enseña una cápsula para almacenar un producto lácteo en un sobre, el cual comprende al menos un polímero que es reactivo con iones multivalentes... Adicionalmente, se indica que el polímero de la cubierta puede comprender agentes de secuestro multi-iónicos, con el objetivo de reducir el fenómeno de sinéresis. Sin embargo, el fenómeno de sinéresis resulta propio de los lácteos...y que el propósito de los agentes secuestrantes multi-iones de D3 es para reducir la sinéresis del producto lácteo confinado en el sobre..."*

El recurrente argumenta que *"la persona experta en la técnica no tendría ninguna razón para utilizar los agentes secuestrantes de D3 en las cápsulas de D2, ya que tratan de problemas técnicos diferentes... Por otro lado...los plastificantes de D3 se utilizan para ablandar el polímero... Si bien es cierto que D2 indica el uso de un relleno para mejorar las propiedades de la barrera, dicha anterioridad no incluye una preparación de una cápsula que contenga un relleno... Así las cosas, resulta claro que los documentos D2 y D3 no presentan indicios suficientes que lleven a una persona versada en la materia a obtener las cápsulas rompibles sin unión de acuerdo a la presente invención, que comprende un núcleo y una cubierta..."*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente llama la atención de la Oficina en relación con el párrafo 0085 del documento D2 *"en donde se indica que los materiales de cápsula particularmente adecuados corresponden a los alginatos...el alginato (es) un término genérico que abarca toda una familia de polímeros, en donde las características de cada uno de ellos depende de su estructura de bloque y su peso molecular..."* En su opinión resulta claro que *"la incorporación de un agente secuestrante de un metal divalente no puede ser derivado a partir de las características de los alginatos en presencia de iones antigelantes enseñados en D2, ya que en dicha anterioridad, se parte de una cubierta de cápsula que comprende iones de calcio, es decir, cationes multivalentes, que se utilizan para el endurecimiento del gel de alginato de cápsula..."*

Al respecto se aclara al recurrente que el documento D2 enseña de manera clara

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 4997

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-135407

y directa a fabricar cápsulas rompibles sin unión que comprenden un núcleo y una cubierta que comprende alginatos, pectatos, goma gelán y sus mezclas (párrafo 63) y el relleno que contiene matodextrina y almidones; además, enseña que la cubierta de la cápsula se endurece mediante soluciones de iones mono-, di- o de más valores, preferiblemente iones de calcio (párrafo 62), entonces, D2 sí enseña a acomplejar y endurecer la cubierta mediante iones monovalentes, tales como sodio o potasio. Finalmente, D1 enseña que la utilización de dichos iones sirve para reducir la tensión superficial de la solución facilitando la salida de las gotas y/o influenciar la gelificación del material de la cápsula (párrafo 83), que es el mismo problema que se soluciona con la presente solicitud.

En cuanto se refiere a que los agentes de secuestro de metal divalente de la invención *"logran atrapar los iones de metal divalentes que puedan estar presente en los componentes de la etapa líquida durante la etapa de co-extrusión (y)... permite la coextrusión de gelán sin presentarse una gelificación indeseable o incontrolable..."* y en relación con los resultados de los folios 162-167, que son un resumen de las pruebas de los folios 172-176, advierte esta Oficina que las referencias que se hacen a la descripción corresponden a un procedimiento que es similar al enseñado en D2, ya que se relaciona con poner en contacto las cápsulas con iones divalentes o utilizando una solución de ácido orgánico, de preferencia iones de calcio o magnesio una vez que se termina el proceso de co-extrusión, es decir no hay una diferencia real entre lo enseñado en D2 y la materia reclamada, toda vez que lo reclamado es un agente de secuestro de metal divalente.

En cuanto a los resultados presentados por el solicitante, se aprecia que la comparación directa entre D2 y la materia ahora reivindicada se encuentra a folios 172-173 que enseñan una diferencia de temperatura de gelación, así como una diferencia de espesor cuando las cápsulas se secan, pero las imágenes presentadas no son relevantes, puesto que se relacionan con las cápsulas obtenidas de acuerdo a la formulación de Fuji; por lo tanto, al comparar las tablas 1 y 2 se aprecia que las cápsulas de D2 tienen menos contenido de material seco y son más delgadas cuando están secas, lo cual no es indicativo alguno de un efecto mejorado, ya que D2 enseña que las cápsulas allí enseñadas poseen propiedades ventajosas, tales como la estabilidad de la sustancia encapsulada y la resistencia a posteriores procesos como horneado, mezclado o freído (párrafos 72-77) y comprobado con los ejemplos 2-6 (pág. 10-13). En conclusión, no queda claro un efecto mejorado de las cápsulas reclamadas en comparación con lo presentado por el recurrente como pruebas.

En cuanto tiene que ver con las enseñanzas del documento D3 cabe señalar que de su lectura se advierte que se enseñan cápsulas que contienen productos

Página 3 de 5

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 103035467

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 4997

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-135407

lácteos, las cuales no tienen uniones, donde la cubierta está hecha de goma gelán, alginatos, pectinas o mezclas de ellas (columna 1), con un componente plastificante de maltodextrina o sorbitol (columna 4, líneas 60-62) y agentes secuestrantes divalentes, seleccionados de citratos, fosfatos, pirofosfatos (columna 4, líneas 1-11), en donde dichas cápsulas no son frágiles, son crujientes y liberan de manera adecuada el producto (ej. 1-4, columnas 5-8). Entonces, la persona normalmente versada en la materia sabría, a partir de D3, que los agentes secuestrantes allí mencionados ayudan a obtener cápsulas fuertes, crocantes y adecuadas en productos alimenticios, por lo tanto, la persona versada en la materia se vería motivada a incluir dicha clase de agentes secuestrantes dentro de las cápsulas de D2 para llegar a las cápsulas reivindicadas y con la expectativa de que las mismas fuesen estables, soportaran su posterior manipulación y no fuesen frágiles, tal como ocurre con las cápsulas de la presente solicitud.

Se reitera, entonces, que las enseñanzas de D2 y D3 sí orientarían de manera obvia a obtener las composiciones reclamadas con la expectativa de mejorar las propiedades de barrera que permitan una posterior manipulación de las mismas y con buenas propiedades de resistencia, gracias a la inclusión de los agentes secuestrantes. En conclusión, y al contrario de los argumentos del recurrente, las enseñanzas de D2 y D3 orientarían de manera obvia a la persona medianamente versada en la materia a obtener las cápsulas de la presente solicitud.

El recurrente, finalmente, afirma que el procedimiento de producción de las cápsulas es igualmente inventivo. Al respecto cabe precisar que, contrario a lo afirmado por el recurrente, el documento D2 ya enseñaba un procedimiento que comprende coextruir cubierta y relleno de una cápsula para luego sumergir el producto en una solución que contiene iones de calcio como agente de curado (ej. 1, pág. 10) y si a lo anterior, le adicionamos las enseñanzas de D3 que enseña a sumergir las cápsulas en una solución que comprende secuestrantes y agentes de curado (reiv. 1 y 6), la persona versada en la materia sumaría de manera obvia dicha enseñanza en el proceso de D2 para así llegar al procedimiento reclamado. Por último, vale la pena resaltar que a lo largo de la descripción y de los ejemplos no se aprecia un efecto mejorado del procedimiento reclamado en comparación a lo revelado en el estado de la técnica.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

Página 4 de 5

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 103035467

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 4997

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-135407

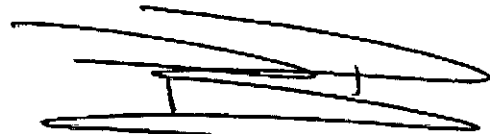
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 36598 del 15 de junio de 2012, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad V. MANE FILS, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 19 Feb 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
Luz Clemencia de Páez
cavelier@cavelier.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓